1)	HAIRO ANDRES CRUZ	223-0017448-3
2)	JUAN VIZCAINO PAULINO	056-0136659-3
3)	LITUANI ARIAS	082-0028560-2
4)	ROSELY ROSE BATISTA SANCHEZ	018-0069064-4
5)	VITALINA ALTAGRACIA CASTILLO LIRIANO	051-0020618-3
6)	YELITZA FORNE SANCHEZ	028-0086606-9
7)	YOKASTA GOMEZ MOREL	001-1811545-0

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 61-22 que excluye de la expropiación efectuada mediante Dec. núm. 118-16 en su artículo 1, numerales 1 y 2, así también como del Dec. núm. 6-14 en su artículo 1, numerales 1, 79 y 95, varias parcelas que serían utilizadas en la construcción de edificaciones escolares en la provincia La Altagracia.

LUIS ABINADER Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 61-22

VISTO: El Decreto núm. 6-14, del 30 de enero de 2014, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terreno en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de aulas.

VISTO: El Decreto núm. 118-16, del 29 de febrero de 2016, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTA: La Ley núm. 344 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del

29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 118-16, del 29 de febrero de 2016, en su artículo 1, numerales 1 y 2, así como también el Decreto núm. 6-14, del 30 de enero de 2014, en su artículo 1, numerales 1, 79 y 95, las parcelas que se detallan a continuación:

Parcela	Superficie en m ²	Municipio	Provincia
502691968311	1,591.52	Higüey	La Altagracia
502690958273	984.82	Higüey	La Altagracia
503600051225	249.95	Higüey	La Altagracia
503600052235	290.32	Higüey	La Altagracia
503600051033	324.91	Higüey	La Altagracia
502690959093	206.51	Higüey	La Altagracia
502690958082	255.85	Higüey	La Altagracia
502690947750	233.06	Higüey	La Altagracia
502690948761	251.74	Higüey	La Altagracia
502690949761	244.34	Higüey	La Altagracia
503600040762	248.77	Higüey	La Altagracia
503600043775	279.16	Higüey	La Altagracia
503600045716	418.51	Higüey	La Altagracia
503600042764	236.42	Higüey	La Altagracia

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Higüey y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 62-22 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a 1,474 personas.

LUIS ABINADER Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 62-22

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	EDUARDO ELIGIO MARTINEZ MELO	001-0018800-2	\$20,000.00
2	ARILIDE PASSAILAIGUE DE VASQUEZ	011-0484077-2	\$20,000.00
3	VICTOR MANUEL PEÑA CASTILLO	001-0017434-1	\$20,000.00
4	MANUEL ANTONIO CAMPECHANO	026-0024677-7	\$20,000.00
5	VALENTIN ROSARIO REINOSO	001-0102767-0	\$20,000.00